

## RESOLUCIÓN No. 03831

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 01936 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 de 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental aprobo el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS** identificada con NIT 900.364.615-6, con domicilio en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS** identificada con NIT 900.364.615-6, con domicilio en la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.500, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:*



### RESOLUCIÓN No. 03831

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	WHS487	108	WHP723	215	VES314	322	WEW268	429	WHQ136
2	WHS478	109	WHP727	216	VES342	323	WEW269	430	WHQ137
3	WGH194	110	WHP734	217	VES441	324	WEW272	431	WHQ138
4	WGH202	111	WHP739	218	VES442	325	WEW273	432	WHQ139
5	VDJ433	112	WHP740	219	VES452	326	WEW274	433	WHQ140
6	WEU874	113	WHQ130	220	VES453	327	WEW309	434	WHQ141
7	WHP710	114	WHQ131	221	VES466	328	WEW314	435	WHQ143
8	WHQ172	115	WHQ135	222	VET766	329	WEX602	436	WHQ144
9	WGH218	116	WHQ145	223	VET770	330	WGH187	437	WHQ146
10	WGI682	117	WHQ153	224	VEU034	331	WGH189	438	WHQ147
11	WGK516	118	WHQ166	225	VEU270	332	WGH190	439	WHQ148
12	WHP693	119	WHQ173	226	VEU986	333	WGH191	440	WHQ149
13	WHP707	120	WHS479	227	VEV239	334	WGH192	441	WHQ150
14	WNS045	121	WHS482	228	VEV271	335	WGH193	442	WHQ152
15	WNS059	122	WLT884	229	VEV297	336	WGH195	443	WHQ154
16	WNS061	123	WNS047	230	VEV719	337	WGH196	444	WHQ155
17	SMS934	124	WNS060	231	VEV739	338	WGH197	445	WHQ156
18	VDJ554	125	WNS066	232	VEV789	339	WGH199	446	WHQ157
19	VDX187	126	WNS070	233	VEV800	340	WGH203	447	WHQ158
20	VEP298	127	WNS073	234	VEV802	341	WGH204	448	WHQ159
21	VES015	128	WNS279	235	VEW054	342	WGH205	449	WHQ160
22	VFA892	129	WNS280	236	VEW143	343	WGH208	450	WHQ161
23	VFC847	130	WNS285	237	VEW382	344	WGH211	451	WHQ162
24	WEW270	131	WNS286	238	VEW548	345	WGH212	452	WHQ163
25	WEW271	132	WNS288	239	VEW848	346	WGH214	453	WHQ164



### RESOLUCIÓN No. 03831

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
26	WGH188	133	WNS289	240	VEW926	347	WGH215	454	WHQ165
27	WGH198	134	WNS292	241	VEX334	348	WGH217	455	WHQ167
28	WGH200	135	SMS587	242	VEX353	349	WGI675	456	WHQ168
29	WGH201	136	SMS588	243	VEX523	350	WGI676	457	WHQ169
30	WGH210	137	SMS592	244	VEX562	351	WGI677	458	WHQ170
31	WGI693	138	SMS930	245	VEX563	352	WGI679	459	WHQ171
32	WGK511	139	SMX615	246	VEX567	353	WGI680	460	WHQ174
33	WGK520	140	SMX689	247	VEX674	354	WGI683	461	WHQ175
34	WGK529	141	SMX845	248	VEX860	355	WGI684	462	WHQ176
35	WHP731	142	SMY152	249	VEY150	356	WGI685	463	WHQ177
36	WHQ142	143	SMY775	250	VEY172	357	WGI687	464	WHQ178
37	WHQ179	144	SMY781	251	VEY230	358	WGI688	465	WHS480
38	WHS485	145	SMY793	252	VEY326	359	WGI689	466	WHS483
39	WMN932	146	SMZ074	253	VEY378	360	WGI690	467	WHS486
40	WNS041	147	SVS682	254	VEY420	361	WGI691	468	WHS488
41	WNS044	148	SVS683	255	VEY421	362	WGK510	469	WHS489
42	WNS057	149	SVS734	256	VEY616	363	WGK515	470	WMN930
43	SMS552	150	SVS860	257	VEY630	364	WGK519	471	WMN931
44	SMX871	151	SWS554	258	VEY645	365	WGK521	472	WMN933
45	SMZ118	152	SWS565	259	VEY648	366	WGK522	473	WMN934
46	SWS556	153	SWT073	260	VEY800	367	WGK523	474	WMN935
47	SWS557	154	SWT078	261	VEY916	368	WGK524	475	WMN936
48	SWT354	155	SWT314	262	VEY918	369	WGK525	476	WMN937
49	VDM630	156	SXM050	263	VEY949	370	WGK526	477	WMN938
50	VDN461	157	SXM148	264	VEZ191	371	WGK527	478	WMN939



### RESOLUCIÓN No. 03831

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
51	VDV150	158	TUP059	265	VEZ229	372	WGK528	479	WNR753
52	VEM710	159	VDH345	266	VEZ233	373	WGK530	480	WNR754
53	VEQ431	160	VDI480	267	VEZ420	374	WGK531	481	WNR755
54	VER879	161	VDI482	268	VFA125	375	WGK532	482	WNR756
55	VES309	162	VDJ564	269	VFA142	376	WGK533	483	WNR757
56	VES440	163	VDJ999	270	VFA185	377	WGK534	484	WNR758
57	VES446	164	VDK008	271	VFA207	378	WGK535	485	WNR759
58	VES487	165	VDK280	272	VFA292	379	WGK536	486	WNR760
59	VET849	166	VDM147	273	VFA604	380	WGK537	487	WNR761
60	VEV083	167	VDM691	274	VFA619	381	WGK538	488	WNR762
61	VEW780	168	VDM980	275	VFA626	382	WGK539	489	WNS042
62	VEW806	169	VDN138	276	VFA881	383	WHP688	490	WNS043
63	VEX396	170	VDN530	277	VFA882	384	WHP689	491	WNS046
64	VEZ226	171	VDN580	278	VFB004	385	WHP690	492	WNS048
65	VFA202	172	VDN774	279	VFB316	386	WHP691	493	WNS049
66	VFA752	173	VDN788	280	VFB404	387	WHP692	494	WNS050
67	VFB499	174	VDO232	281	VFB552	388	WHP694	495	WNS055
68	VFB723	175	VDT186	282	VFB601	389	WHP695	496	WNS056
69	VFC478	176	VDU715	283	VFB602	390	WHP696	497	WNS058
70	VFC699	177	VDW902	284	VFB608	391	WHP698	498	WNS062
71	VFC859	178	VDY380	285	VFB629	392	WHP699	499	WNS063
72	VFD303	179	VDZ417	286	VFB644	393	WHP700	500	WNS064
73	VFE231	180	VEA385	287	VFB652	394	WHP701	501	WNS065
74	VFE684	181	VEL068	288	VFB656	395	WHP703	502	WNS067
75	WCL242	182	VEL347	289	VFB699	396	WHP704	503	WNS068



### RESOLUCIÓN No. 03831

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
76	WEU871	183	VEL348	290	VFB722	397	WHP706	504	WNS071
77	WEU875	184	VEM716	291	VFB927	398	WHP708	505	WNS072
78	WEU877	185	VEM717	292	VFC006	399	WHP711	506	WNS074
79	WEW254	186	VEN462	293	VFC346	400	WHP712	507	WNS075
80	WEW256	187	VEN653	294	VFC490	401	WHP714	508	WNS076
81	WEW257	188	VEO070	295	VFC848	402	WHP715	509	WNS077
82	WEW264	189	VEO073	296	VFD180	403	WHP716	510	WNS078
83	WEW267	190	VEO630	297	VFD292	404	WHP717	511	WNS079
84	WEW305	191	VEP144	298	VFD789	405	WHP718	512	WNS080
85	WEW313	192	VEP145	299	VFE295	406	WHP719	513	WNS081
86	WGH206	193	VEP147	300	VFE385	407	WHP721	514	WNS082
87	WGH207	194	VEP148	301	VFE581	408	WHP722	515	WNS083
88	WGH209	195	VEP149	302	VFE886	409	WHP724	516	WNS084
89	WGH213	196	VEP152	303	VFE902	410	WHP725	517	WNS271
90	WGH216	197	VEP188	304	VFE948	411	WHP726	518	WNS272
91	WGI678	198	VEP189	305	WCL241	412	WHP728	519	WNS273
92	WGI681	199	VEP190	306	WEU868	413	WHP729	520	WNS274
93	WGI686	200	VEP261	307	WEU869	414	WHP730	521	WNS275
94	WGI692	201	VEQ240	308	WEU870	415	WHP732	522	WNS276
95	WKG512	202	VEQ361	309	WEU872	416	WHP733	523	WNS277
96	WKG513	203	VEQ426	310	WEU873	417	WHP735	524	WNS278
97	WKG517	204	VEQ699	311	WEU876	418	WHP736	525	WNS281
98	WKG518	205	VEQ738	312	WEW253	419	WHP737	526	WNS282
99	WKG540	206	VER065	313	WEW255	420	WHP738	527	WNS283
100	WKG541	207	VER802	314	WEW258	421	WHQ124	528	WNS284

### RESOLUCIÓN No. 03831

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
101	WHP687	208	VER809	315	WEW259	422	WHQ125	529	WNS287
102	WHP697	209	VER810	316	WEW260	423	WHQ126	530	WNS290
103	WHP702	210	VER815	317	WEW261	424	WHQ127	531	WNS291
104	WHP705	211	VES062	318	WEW262	425	WHQ128	532	WNS293
105	WHP709	212	VES250	319	WEW263	426	WHQ129	533	WHQ134
106	WHP713	213	VES267	320	WEW265	427	WHQ132	534	WHQ151
107	WHP720	214	VES313	321	WEW266	428	WHQ133	535	WHS481
								536	WHS484
								537	WNS069

Que el anterior auto fue notificado personalmente al señor **WILSON RIVERA RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.214, en calidad de autorizado de la sociedad actualmente denominada **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615-6, ubicada en la la Carrera 17 No. 70 - 31 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el día 22 de agosto de 2019.

Que, dentro del término legal, el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615-6, presentó recurso de reposición mediante radicado No. 2019ER206519 del 05 de septiembre de 2019, contra la Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así pues, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el termino y la forma en que dicho recurso debiera ser presentado.



### **RESOLUCIÓN No. 03831**

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Así mismo y en cuanto a los requisitos menciona:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”

Que para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda aclarar, revocar, adicionar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

### **III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

## RESOLUCIÓN No. 03831

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se verificó que el recurso de reposición presentado por el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente denominada **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615-6, se radicó ante esta Entidad estando dentro del término legal.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

### IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señor **JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.993.928, representante de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, bajo los siguientes argumentos:

*“(…) Considerando que el concesionario desarrolla una operación en el marco del SITP, es necesario que la totalidad de la flota que se encuentra en operación este autorregulada con el fin de ejecutar la operación dentro del marco del contrato de concesión celebrado por Organización Suma con el Distrito Capital a través de Transmilenio S.A:*

*Finalizando en el año 2018, la empresa vinculo a su parque automotor flota nueva para la operación dentro del contrato de concesión para operar en el SITP.*

*En atención que para la fecha de presentación de la solicitud de autorregulación no estaba la flota nueva, se dio alcance solicitando su incorporación de la flota, como se acredita mediante el radicado No radicado 2019ER51432 para que fueran incluidos los siguientes automotores:*

1	FUY864
2	FUY865
3	FUY867
4	FUY870
5	FUY871
6	FUY868
7	FUY866
8	FUY869
9	ESO536
10	ESO538



## RESOLUCIÓN No. 03831

*Aunado a la anterior, el vehículo de placa WGK514, aparece como no aprobado, situación que fue acreditada en sentido contrario.*

*Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, muy respetuosamente me permito formular las siguientes*

### **PETICIONES**

**PRIMERO.-** Que su Despacho al resolver este recurso disponga **MODIFICAR** la Resolución N° 01936 del 02 de agosto de 2019 incluyendo los vehículos relacionados en este escrito, con el propósito de contar con la totalidad de flota haciendo parte del programa de autorregulación.

**SEGUNDO.-** Decretar y **valorar** las pruebas que reposan en el expediente donde se corrobora lo citado (...)"

### **V. ANÁLISIS DE ESTA ENTIDAD SOBRE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR EL RECORRENTE**

El Recurso de Reposición es un método de impugnación encaminado a que las decisiones de la administración que resulten desfavorables para el interesado puedan ser replanteadas, modificadas, revocadas, aclaradas, revisadas y demás.

Que, respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN**, es necesario realizar el siguiente análisis:

Que la Resolución N° 01936 del 02 de agosto de 2019, por la cual esta Secretaria aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad actualmente denominada **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615-6, tuvo en cuenta los radicados Nos. 2017ER260488 del 20 de diciembre de 2017, 2018ER10915 del 19 de enero de 2018 y 2018ER279919 del 28 de noviembre de 2018; en lo que respecta al radicado 2019ER51432 del 04 de marzo de 2019, una vez revisado el sistema de información FOREST, no se evidencia que este radicado corresponda a la Sociedad a la cual usted representa, no obstante lo anterior, se verifica la solicitud con radicado No. 2019ER51492 del 04 de marzo de 2019, en la que efectivamente se evidencia la solicitud de inclusión de algunos vehículos a la flota autorregulada, solicitud que no se tuvo en cuenta para el momento de expedir la Resolución por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental, toda vez que la misma se allegó tiempo después de realizadas las evaluaciones de la flota las cuales tuvieron lugar durante el periodo comprendido entre el mes de abril a octubre de 2018.

### RESOLUCIÓN No. 03831

Conforme a lo anterior y teniendo como soporte las evaluaciones realizadas a la flota vehicular, se procedió a emitir el Concepto Técnico 18162 del 30 de diciembre de 2018, el cual fundamenta la aprobación del programa mediante acto administrativo motivado.

Por otra parte la **Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012** de la Secretaría Distrital de Ambiente establece los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital de la siguiente manera:

“(…)

**ARTÍCULO 5.-** *Límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel. Las fuentes móviles con motor ciclo Diésel del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en los sistemas colectivo, masivo, integrado durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la tabla 1. Los cuales se aplicaran de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario.*

**Tabla 1 Límites Máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre**

Año modelo Opacidad (%)	
1970 y anterior	50
1971 - 1984	26
1985 - 1997	24
1998 - 2009	20
2010 y posterior.	15

Que para no contar con la restricción a la circulación contemplada en el parágrafo tercero, artículo octavo del Decreto 174 de 2006, es necesario que la flota vehicular solicitada cumpla con niveles de emisión un 20% del establecido en la norma, para el presente caso la Resolución 1304 de 2012, en el caso particular del Vehículo con placa WGK514, modelo 2014, tenía que acreditar un nivel de emisión no mayor a 12% de opacidad.

Que llevada cabo la evaluación al vehículo precitado, se encontró un resultado de medición de 13.31 % de opacidad, insuficiente para aprobar el programa de autorregulación ambiental que requería 12 % opacidad.

### **RESOLUCIÓN No. 03831**

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de inclusión de los diez (10) vehículos señalados en el escrito del recurso de reposición, así mismo, no se incluye el vehículo con placa **WGK514** ya que este fue objeto de evaluación y no cumplió con los requisitos exigidos.

Que, de acuerdo con los argumentos aducidos por la Sociedad recurrente, esta Secretaría encuentra que los motivos de inconformidad no procuran su oposición contra la Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, toda vez que el recurso solo puede versar sobre el objeto de la solicitud, y como se mencionó en los apartes anteriores, las solicitudes que fueron atendidas mediante la Resolución 01936 del 02 de agosto de 2019, no comprendían la solicitud de inclusión de los Diez (10) Vehículos que menciona en su escrito del recurso, y la inconformidad con el vehículo de placa WGK514 no tiene fundamento pues la misma no supero los estándares del programa para ser incluida en la misma.

Lo anterior no es óbice para que la Sociedad que usted representa pueda solicitar en cualquier tiempo la modificación de la Resolución otorgada dando cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

Que las pruebas que se pretenden hacer valer no son útiles por cuanto ya hacen parte integral del expediente SDA-02-2018-83 y han sido el soporte del programa de autorregulación ambiental que le ha sido aprobado.

### **VI. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que, por las razones antes dadas, y al no existir argumentos jurídicos que conlleven a que sea modificada, aclarada o que se revoque la decisión tomada mediante la Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, esta Secretaría confirmará lo allí dispuesto.

### **VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### **RESOLUCIÓN No. 03831**

Que el parágrafo 1° artículo 5 de la Resolución No. 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*(...)"

**PARÁGRAFO 1°:** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No reponer y en consecuencia **CONFIRMAR** en su totalidad el contenido de la Resolución No. 01936 del 02 de agosto de 2019, "*Por la cual se aprueba un programa de autorregulación ambiental y se adoptan otras determinaciones*", a la sociedad actualmente denominada **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad actualmente denominada **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 900.364.615-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en la dirección: Carrera 17 No. 70 – 31 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El apoderado judicial o representante legal de la Sociedad, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que la acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que

**RESOLUCIÓN No. 03831**

lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191231 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/11/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/12/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Exp-sda-02-2018-83 (1 TOMO)